

sitoria sexta del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

f) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

g) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, en el segundo párrafo de la disposición adicional novena y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 y en las disposiciones transitorias cuarta y undécima del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

h) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

i) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 y en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

j) Para militares profesionales de tropa y marinería, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

**3284** *REAL DECRETO 200/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2002.*

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2002, con el carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. De este último criterio se exceptúa al Cuerpo de la Guardia Civil, dado su carácter de servicio público esencial y con objeto tanto de asegurar el adecuado desempeño de sus misiones tradicionales como de posibilitar la permanente diversificación de sus actividades.

Las singularidades del Cuerpo de la Guardia Civil, referidas a la necesidad de mantener su despliegue territorial, junto a una creciente demanda de especialización de sus efectivos, hacen aconsejable la elaboración de un Real Decreto específico para su oferta de empleo público del año 2002, sin perjuicio de que las plazas correspondientes a las Escalas Superior de Oficiales de la Guardia Civil se aprueben, como es tradicional, conjuntamente con la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas.

Esta oferta de empleo público, se enmarca en un plan de recursos humanos para el período 2001-2004, cuyo desarrollo está condicionado a la adopción de una serie de medidas de política de personal, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda del presente Real Decreto.

La mencionada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil regula la provisión anual de plazas del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se determinará las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2002,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.** *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2002 en los términos que se establecen en este Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

**Artículo 2.** *Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de 2.280 plazas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

**Artículo 3.** *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 2.280 plazas convocadas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias autorizadas en el artículo anterior, se reservan 1.368 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier motivo podrán acumularse, hasta un máximo del 50 por 100, al cupo de las plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservarán 250 plazas que, de no cubrirse, se acumularán al cupo de plazas libres.

**Artículo 4.** *Promoción interna en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria para ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil mediante promoción interna de 100 plazas en la Escala de Oficiales y 400 plazas en la Escala de Suboficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes que se fije en la respectiva convocatoria.

**Disposición adicional primera.** *Escalas facultativas del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Las plazas para acceso a la Escala Facultativa Superior y a la Escala Facultativa Técnica del Cuerpo de la Guardia Civil correspondientes a la oferta del presente año serán autorizadas tras la fijación de las correspondientes plan-

tillas y la aprobación del Reglamento de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

**Disposición adicional segunda.** *Plan de recursos humanos 2001-2004.*

La presente oferta de empleo público se inscribe en el marco del Plan de Recursos Humanos de la Dirección General de la Guardia Civil para el período 2001-2004. A efectos de intensificar las actuaciones previstas en dicho Plan, durante el año 2002 se procederá, en colaboración con los Ministerios de Administraciones Públicas y de Hacienda, al estudio tanto de la actual plantilla como de su distribución en función de las cargas de trabajo, para su adecuado dimensionamiento.

Asimismo, y con el fin de optimizar los recursos disponibles del Cuerpo de la Guardia Civil, se procederá a delimitar los puestos de naturaleza administrativa para la sustitución progresiva de funcionarios de dicho Cuerpo que actualmente desempeñen puestos de esta naturaleza por funcionarios de Cuerpos Generales y personal en situación de reserva.

En función de los resultados de estos análisis, la Secretaría de Estado de Seguridad definirá los cupos de pase a la situación de reserva a petición propia.

Las ofertas de empleo público que se autoricen en los próximos años de vigencia del Plan estarán condicionadas a la adopción de las medidas derivadas de los estudios mencionados y complementarán sus resultados.

**Disposición adicional tercera.** *Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página «web» en la red internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**3285** *ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece el régimen jurídico básico aplicable a los residuos en España y, en tal sentido, habilita al Ministerio de Medio

Ambiente para publicar una serie de medidas adoptadas por las instituciones comunitarias mediante diversas Decisiones, como es el caso de las operaciones de valorización y eliminación y de las listas europeas sobre residuos.

Así, en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición final tercera de la mencionada Ley se establece que el citado Departamento publicará la lista de operaciones de valorización y eliminación de residuos, aprobada mediante la Decisión 96/350/CE, lo que se lleva a cabo en el anejo 1 de esta Orden, de forma tal que resulta de aplicación a todo tipo de residuos y permite una correcta aplicación de los propios conceptos de «valorización» y «eliminación», de acuerdo con lo establecido en los apartados k) y l) del artículo 3 de la Ley 10/1998.

Del mismo modo, en el primer párrafo del apartado 2 de la misma disposición final tercera de la Ley 10/1998, se faculta al Ministerio de Medio Ambiente para publicar el Catálogo Europeo de Residuos (CER) y la Lista de Residuos Peligrosos, aprobados, respectivamente, por las Decisiones comunitarias 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, y 99/404/CE, del Consejo, de 22 de diciembre.

Estas Decisiones comunitarias han sido derogadas por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo (posteriormente modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero y 2001/119, de 22 de enero y por la Decisión del Consejo, 2001/573, de 23 de julio) mediante la que se aprueba la Lista Europea de Residuos, que, además de otras modificaciones, refunde las dos listas anteriormente mencionadas en una sola. Resulta, por tanto, procedente proceder a la publicación de la mencionada Lista Europea de Residuos en el anejo 2 de esta Orden, de acuerdo con la habilitación anteriormente mencionada.

Por lo que se refiere a la propia consideración de los residuos como peligrosos, en el artículo 3.c) de la Ley 10/1998 se establece que tendrán tal condición los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria. En este sentido, la Decisión 2000/532/CE identifica a los residuos que tienen tal calificación en la Lista Europea de Residuos y establece los mecanismos pertinentes que resultan de aplicación para proceder a tal identificación, por lo que todo ello se publica mediante esta Orden ministerial, tanto en el articulado como en el anejo 2, en los que se realiza una traslación prácticamente literal de la Decisión 2000/532/CE, de acuerdo con la correspondiente habilitación de la Ley 10/1998, anteriormente mencionada.

Finalmente, en la disposición final segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se habilita al Ministro de Medio Ambiente para publicar las sucesivas modificaciones de la lista de residuos peligrosos aprobada por las instituciones comunitarias.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden, que tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Operaciones de valorización y eliminación de residuos.*

1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición final tercera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el anejo 1 de la presente Orden se publican las ope-